

**VSC-PARP- 036- 2020**
**ESTADO No. PARP-036-2020**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **29 de julio de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082214X	MYRIAM PUERTAS BURBANO	16 de julio de 2020	320	<p><b>2.1 DEJAR SIN EFECTOS</b> el <b>Auto PAR Pasto No. 036 del 28 de enero de 2020</b>, notificado en estado No. PARP-007-20 del día 29 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. ICQ-082214X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros <b>FBM semestral</b> de los años <b>2017, 2018 y 2019</b>; y <b>FBM anual</b> de <b>2009, 2015, 2017, y 2018</b> con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 049 del 22 de enero de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores,</p>



se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **Falta Leve**.

**2.3 REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del **Contrato de Concesión No. ICQ-082214X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres **IV de 2011; I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y 2019; I y II de 2020** de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 049 del 22 de enero de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **Falta Leve**.

**2.4 REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del **Concepto Técnico Par Pasto No. 049 del 22 de enero de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta Moderada**. Para el acatamiento de anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.



**2.5 REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del **Concepto Técnico Par Pasto No. 049 del 22 de enero de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta Moderada**.

**2.6 RECORDAR** al titular de la **Contrato de Concesión No. ICQ-082214X**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** mediante **Auto Par Pasto No. 433 del 18 de octubre de 2019**, notificado en estado número PARP-053-196 del 2 de octubre de 2019, relativos a la:

- Presentación de plano actualizado del área del contrato.
- Instalación de señalización informativa en el área del contrato.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 049 del 22 de enero de 2020**.

**2.7 INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación **oportuna** del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el **15 de julio de 2020**, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el **15 de septiembre de 2020**, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el **15 de julio de 2019**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, **todos** los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.



					<p><b>2.8 INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. ICQ-082214X</b>, que la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101001285 expedida por Seguros del Estado S.A. el día 09 de octubre de 2019, con una vigencia desde el 04 de octubre de 2019 al 04 de octubre de 2020, presentada bajo el radicado número 20209080317592 del día 03 de abril de 2020, se encuentra en turno para evaluación técnica y jurídica, razón por la cual ésta Agencia se pronunciara sobre la misma en su oportunidad. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 049 del 22 de enero de 2020</b></p> <p><b>2.9 RECORDAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. ICQ-082214X</b>, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 049 del 22 de enero de 2020</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-103	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	16 de julio de 2020	321	<p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HB1-103</b>, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <b>so pena de entender desistido el trámite de Prórroga de Etapa</b> radicado mediante oficio <b>20201000513142 del 29 de mayo de 2020</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p><b>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Prórroga de Etapa Art. 108 Ley 1450 de 2011 y Decreto Reglamentario No. 943 de 2013:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presentación y diligenciamiento del Formato B “<b>FORMATO PARA SER DILIGENCIADOS POR EL TITULAR MINERO PARA PRESENTAR EL PROGRAMA EXPLORATORIO ADICIONAL EN PRÓRROGA DE LA FASE DE EXPLORACIÓN</b>” establecido en el anexo de los términos de referencia contenidos en la Resolución No. 428 de 2013, con el cual deberá demostrar la ejecución de las actividades adelantadas para el desarrollo y cumplimiento del contrato; el requerimiento de un tiempo adicional para poder finalizar o complementar los estudios e información de exploración o los trabajos que requiere para</li></ol>



					<p>la construcción y montaje de la operación del proyecto; las razones técnicas por las cuales se estima razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluir las antes del vencimiento de la fase de exploración en curso; el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.</p> <p>Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 243 del 05 de junio de 2020</b> y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 el Contrato de Concesión que desee optar por la prórroga de etapa deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <b>oportuna</b> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el <b>15 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el <b>15 de septiembre de 2020</b>, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el <b>15 de julio de 2019</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <b>todos</b> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL.	PJH-16031	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	16 de julio de 2020	322	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>PJH-16031</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2015, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.3 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 272 del 24 de junio de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020,</p>



incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

**2.2 RECORDAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, en los **Autos No. PARP 433-16 del 20 de diciembre de 2016** notificado en estado número PARP-003-17 de 08 de marzo de 2017; **PARP 119-17 del 11 de abril de 2017** notificado en estado número PARP-007-17 de 1 de junio de 2017; **PARP 119-18 del 06 de marzo de 2018**, notificado en estado número PARP-011-18 de 09 de marzo de 2018; **PARP 167-18 del 09 de abril de 2018**, notificado en estado número PARP-016-18 de 13 de abril de 2018; **Par Pasto No. 230 del 18 de julio de 2019**, notificado en estado número PARP-028-19 de 19 de julio de 2019; **Par Pasto No. 353 del 6 de septiembre de 2019**, notificado en estado PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019 y **Par Pasto No. 001 del 15 de enero de 2020**, notificado en estado número PARP-002-20 de 16 de enero de 2020, así:

- Presentación de los Formatos Básicos Mineros **FBM semestral de 2019**, y **FBM anual de 2018**, con sus respectivos planos anexos.
- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **III y IV de 2016; I, II y III de 2017; y III de 2019**, con sus respectivos recibos de pago.
- Acreditar el pago por valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 260.935)**, más los intereses causados desde el 25 de septiembre de 2016 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto de las regalías correspondientes al **I trimestre de 2016**.
- Acreditar el pago por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 48.599)**, más los intereses causados desde el 25 de septiembre de 2016 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual por concepto de las regalías correspondientes al **II trimestre de 2016**.
- Acreditar el pago por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$478)** más los intereses que se generen desde el 05 de marzo de 2019 hasta la fecha de pago, con



					<p>una tasa de interés del 12% anual por concepto de las regalías correspondientes al <b>IV</b> trimestre de <b>2017</b>.</p> <p>- Subsanan las <b>NO CONFORMIDADES</b> levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-085-PJH-16031-19</b> del día 03 de septiembre de 2019</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 272 del 24 de junio de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular de la <b>Autorización Temporal e Intransferible No. PJH-16031</b> que por el momento no resulta procedente requerir la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>I</b> y <b>II</b> de <b>2020</b>, teniendo en cuenta que las solicitudes de prórroga radicadas bajo los números: 20199080313202 del 16 de diciembre de 2019 y, 20201000526742 del 09 de junio de 2020, aún se encuentran en trámite.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <b>oportuna</b> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el <b>15 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el <b>15 de septiembre de 2020</b>, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el <b>15 de julio de 2019</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <b>todos</b> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que las solicitudes de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>PJH-16031</b>, radicadas bajo los números <b>20199080313202</b> del <b>16 de diciembre de 2019</b>, y, <b>20201000526742</b> del <b>09 de junio de 2020</b>, se encuentran en estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para su resolución. Sin perjuicio de lo anterior se advierte al titular que, si el volumen residual de explotación vigente resulta insuficiente para la continuidad de la Autorización Temporal, deberá oportunamente solicitar a</p>
--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>esta entidad el aumento del volumen de explotación aportando para tal efecto el soporte técnico correspondiente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17514	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S.	21 de julio de 2020	323	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17514</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su respectivo plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 252 del 10 de junio de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17514</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Plan de Trabajos e Inversiones – PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4 y 3.5 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 252 del 10 de junio de 2020</b>. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional</p>



reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.

**2.3 RECORDAR** al titular de la **Licencia de Explotación No. 17514**, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA en Auto Par Pasto No. 469 del 12 de noviembre de 2019**, notificado en estado número PARP-058-19 del 19 de noviembre de 2019 relativo a la presentación la certificación que permita acreditar la vigencia de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 252 del 10 de junio de 2020**.

**2.4 INFORMAR** al titular minero de la **Licencia de Explotación No. 17514**, que mediante Mesa de Trabajo No. 17 del día 26 de junio de 2020, se dio viabilidad a su solicitud de suspensión de obligaciones radicada con el número **20199080312082 del 20 de noviembre de 2019**, ampliada con radicado número **20209080316062 del 02 de abril de 2020**, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera oportunamente le notificará del acto administrativo que resuelva de fondo la petición de suspensión de obligaciones. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 252 del 10 de junio de 2020**.

**2.5 INFORMAR** al titular de la **Licencia de Explotación No. 17514**, que, respecto de las obligaciones de presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres **IV de 2019, I y II de 2020**, esta Autoridad Minera se pronunciará una vez se resuelva de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones radicada con el número **20199080312082 del 20 de noviembre de 2019**, ampliada con radicado número **20209080316062 del 02 de abril de 2020**. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales **3.8. y 3.9. del Concepto Técnico Par Pasto No. 252 del 10 de junio de 2020**.

**2.6 INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el **15 de julio de 2020**, fecha de implementación del Sistema Integral de



					<p>Gestión Minera SIGM y hasta el <b>15 de septiembre de 2020</b>, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el <b>15 de julio de 2019</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <b>todos</b> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p><b>2.7 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 17514</b>, que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, debidamente actualizado y aprobado por parte de esta Entidad, y acredite ante esta Agencia Nacional de Minería, la vigencia del Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 184 del 10 de julio de 2003. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 252 del 10 de junio de 2020</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524	JOSÉ VIRGILIO CASTRO Y JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN	23 de julio de 2020	324	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, toda vez que estos han sido presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral <b>3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 256 del 11 de junio de 2020</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JHD-09524</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 256 del 11 de junio de 2020</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto</p>



					<p>de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JHD-09524</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019 con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 256 del 11 de junio de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JHD-09524</b>, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, así. <b>AUTO PARP-360-17 del 28 diciembre de 2017</b>, notificado en estado jurídico de <b>03 de enero de 2018</b>, en lo referente a: - Presentación con su modificación o complemento al Programa de Trabajos y Obras– PTO, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-273-JHD-09524-17 del 05 de octubre de 2017. <b>AUTO PARP-267-18 del 03 de julio de 2018</b>, notificado en estado jurídico de <b>09 de julio de 2018</b>, en lo referente a:</p>
--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



					<p>- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>AUTO PAR Pasto No. 558 del 19 de diciembre de 2019</b>, notificado en estado jurídico de <b>20 de diciembre de 2019</b>, en lo referente a:</p> <p>- Presentación del pago de <b>SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$657.372)</b>, más los intereses moratorios generados por el no pago oportuno calculado con la tasa máxima permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de la inspección de campo del año 2012.</p> <p>- Presentación del plan de sostenimiento actualizado y vigente, con el fin de realizar su evaluación y así proceder o no a la aprobación de esta solicitud, radicada mediante No. 20179080263972 del 30 de octubre de 2017.</p> <p>- Presentación del pago por valor de la suma de <b>CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$48.347)</b>, más los intereses generados desde el día 09 de septiembre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldos faltantes a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ANM, por el pago de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de construcción y montaje.</p> <p><b>AUTO PAR Pasto No. 050 de 31 de enero de 2020</b>, notificado en estado jurídico de <b>03 de febrero de 2020</b>, en lo referente a:</p> <p>- La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare la etapa de explotación.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 256 del 11 de junio de 2020</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <b>oportuna</b> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el <b>15 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el <b>15 de septiembre de 2020</b>, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el <b>15 de julio de 2019</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <b>todos</b> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes</p>
--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



					<p>a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>3. <b>RECORDAR</b> al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y <b>2)</b> Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>3.8</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 256 del 11 de junio de 2020</b>.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 256 del 11 de junio de 2020</b>.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-08473	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	23 de julio de 2020	325	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha adeuda las siguientes sumas por concepto de canon superficiario:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTUINUEVE MIL VENTITRES PESOS M/CTE (\$ 34.329.023), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 29 de octubre de 2010 al 28 de octubre de 2011.</li><li>- La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 35.702.184), por concepto de canon superficiario causado de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 29 de octubre de 2011 al 28 de octubre de 2012.</li><li>- La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 37.755.257), por concepto de canon superficiario causado de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 29 de octubre de 2012 al 28 de octubre de 2013.</li></ul> <p>Para un total de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$107.786.464)</p>



					<ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 290 del 02 de julio de 2020.</b></li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BLQ-112	JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES LOPEZ Y PEDRO CLAVER DEL JORDÁN CASTILLO CASTILLO	23 de julio de 2020	326	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> a los señores <b>JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES LÓPEZ</b> y <b>PEDRO CLAVER CASTILLO CASTILLO</b>, que el Recurso de Reposición formulado en contra de la Resolución No. 000220 del 05 de marzo de 2018, mediante Radicado No. 20189080273232 del 04 de abril de 2018 se encuentra a instancias de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su resolución, por lo cual esta Autoridad Minera oportunamente les notificara la decisión definitiva.</li><li>2. <b>RECORDAR</b> a los señores <b>JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES LÓPEZ</b> y <b>PEDRO CLAVER CASTILLO CASTILLO</b>, que ni ellos, ni sus dependientes podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto de la explotación de la Licencia Especial de Explotación No. BLQ-112, entre tanto se resuelva de fondo el recurso de reposición incoado bajo el número 20189080273232 del 04 de abril de 2018, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 253 del 10 de junio de 2020.</b></li><li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>



(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de julio de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado:

Juan Manuel Botina Vallejo - Abogado Par Pasto.

Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.

Oscar Armando Patiño – Abogado Par Pasto.